



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), agosto once de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022 00453** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

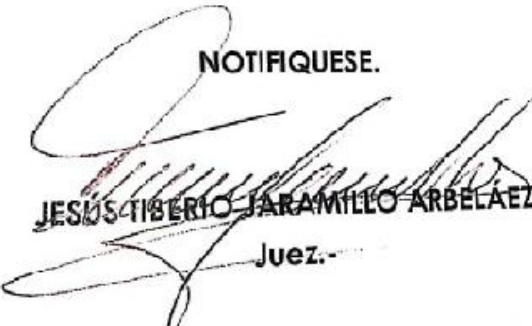
1. Se servirá anexar los correspondientes soportes que den cuenta del valor de los cobros por concepto de salud, al igual que las respectivas fórmulas médicas, en las que figuren que los mismos tienen como destinataria la niña **GABRIELA MAZO TEJADA**.
2. Corregirá el valor de los incrementos de la cuota para el año 2022, teniendo en cuenta que el IPC del año 2021 fue de 5.62%.
3. Aplicará el 0.5%, mes a mes, a los valores adeudados entre las mensualidades exigidas.
4. Se aclarará, en la demanda, lo alusivo a lo consignado en la parte final del hecho tercero como deuda total a abril de 2022, pues en las tablas anexadas los cobros se hacen hasta agosto de 2022.
5. La factura que se anexa de la organización Santa Lucía S.A., a nombre de la niña **GABRIELA MAZO TEJADA**, se deberá allegar en forma legible, pues tanto la fecha como los valores allí descritos no son visibles.
6. En consonancia con las exigencias anteriores el mandamiento de pago deprecado deberá ser modificado.
7. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se servirá indicar por parte del apoderado ejecutante, si la dirección

electrónica reseñada en el poder como perteneciente a él, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

8. Se servirá informar, en el acápite de notificaciones, la dirección física de la parte ejecutante y del apoderado judicial designado por la misma.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-